

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80192-2021-38946**

TRAZABILIDAD No.	ANT-80192-2021-38946/2021IE0046250 del 11 de junio de 2021/ IP -80192-2021-38946
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	PRF-80192-2021-38946
CUN SIREF	AC-80193-2021-31999
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE CALOTO CAUCA NIT. 891501292-7
CUANTÍA INICIAL DEL DAÑO	VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$29.999.939) M/CTE
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<p>MARIA LILIANA ARARAT MEJIA, C.C No.25.364.498, en calidad de alcaldesa del Municipio de Caloto, durante el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019.</p> <p>JOSE CHILITO IBARGUEN HINESTROZA, C.C No. 10.489.601, en calidad de Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, Supervisor de contrato 016 de 2019.</p> <p>ADOLFO HERNAN CAPOTE SARRIA, C.C No. 10.485.104, en calidad de Contratista.</p> <p>GONZALO EMILIO RAMIREZ VELASCO, C.C No.4.652.231, en calidad de Alcalde del Municipio de Caloto Cauca.</p> <p>MARLENE DE JESUS ANGULO LANDAZURI, C.C No.38.943.615, en calidad de Secretaria de Infraestructura y Medio Ambiente</p>

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80192-2021-38946

TERCERO CIVILMENTE
RESPONSABLE

1. LIBERTY SEGUROS S.A, Nit 860.039.988-0
2. La PREVISORA S.A Compañía de Seguros
NIT 860.002.400-2

Procede **LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 268 de la Constitución Política de 1991 modificada por Acto Legislativo 04 de 2019, la Ley 610 de 2000, la ley 1474 de 2011, en concordancia con la Resolución 6541 de 18 de abril de 2012, modificada por la Resolución organizacional 0748 del 26 de febrero de 2020, de la Contraloría General de la República, a proferir auto de acatamiento a la decisión del superior y dentro del PRF-80192-2021-38946 con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

El 27 de octubre de 2023 se profirió el auto No. 589 por el cual se ordenó el archivo del PRF-80192-2021-38946, una vez surtida la notificación de la citada providencia¹, se envió el expediente al Superior Jerárquico el 02 de noviembre de 2023 mediante oficio con radicado SIGEDOC 2023IE0116370, con el fin de surtir grado de consulta por la Contraloría Delegada Intersectorial de la Unidad de Responsabilidad Fiscal.

En el citado auto de archivo, se ordenó en su parte resolutive, que en firme la decisión, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

Mediante auto No. URF2-1461 del 24 de noviembre de 2023 la Contralora Delegada Intersectorial No.2 perteneciente a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada Para Responsabilidad Fiscal intervención judicial y cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, resolvió:

“ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR íntegramente el Auto de Archivo No.589 del 27 de octubre de 2023, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 80192-2021-38946, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. (Negrilla y subraya fuera de texto)

¹ Notificación por estado 166 del 01/11/2023.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80192-2021-38946**

ARTICULO SEGUNDO: DESVINCULAR a la compañía ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS, con ocasión de la Póliza No.3089470 y LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, por la Póliza No. 1000224 de conformidad con los argumentos que anteceden.

ARTICULO TERCERO: La Gerencia Departamental Colegida del Cauca, deberá notificar la presente providencia conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas mediante Auto No.193 del 30 de marzo de 2022, Auto No.338 del 02 de junio de 2022 y Auto No.362 del 09 de junio de 2022, decretadas en contra de los presuntos responsables y ordenar a la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca, adelantar todos los trámites para su levantamiento y cancelación, siempre y cuando no se afecten las anotaciones de embargo en razón de otros procesos.

ARTICULO QUINTO: Por el Sistema de Información de Responsabilidad Fiscal – SIREF, realizar los respectivos registros y trasladar el expediente a la Gerencia de Origen, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Reglamentaria orgánica No.ORG-0036-2020 del 17 de junio de 2020, de la Contraloría General de la República.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Que conforme a lo expuesto, este cuerpo colegiado procede a acatar la decisión del superior.

En mérito de lo expuesto, la **DIRECTIVA PONENTE DE LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDECER dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80192-2021-38946 lo decidido con el auto No. URF2-1461 del 24 de noviembre de 2023 por la Contralora Delegada Intersectorial No.2 perteneciente a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada Para Responsabilidad Fiscal intervención judicial y cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, mediante el cual resolvió CONFIRMAR íntegramente el Auto de Archivo No.589 del

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

**AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80192-2021-38946**

27 de octubre de 2023, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 80192-2021-38946.

SEGUNDO: Ordénese efectuar los oficios respectivos, que acaten el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante las siguientes providencias:

- Auto 193 del 30 de marzo de 2022 que decretó el embargo preventivo del 50% del inmueble LOTE CON EXTENSION DE 232M2, ubicado en el área urbana del Municipio de Caloto Cauca, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 282 del 12/04/2013 de la notaría única de Puerto Tejada, distinguido con **matrícula inmobiliaria N°.124-25791**, de COPROPIEDAD del señor GONZALO EMILIO RAMIREZ VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.652.231.
- Auto 193 del 30 de marzo de 2022 que decretó el embargo preventivo del inmueble LOTE de terreno de extensión superficial de 98 M2, Lote 5 Manzana F URBANIZACION LA RIVERA, zona urbana del Municipio de Caloto Cauca, cabida y linderos contenidos en escritura 337 del 28 de junio de 1.997 de la Notaria de Caloto, distinguido con **matrícula inmobiliaria N°.124-14679**, de PROPIEDAD de la señora MARIA LILIANA ARARAT MEJIA, identificada con la cédula de ciudadanía No.25.364.498.
- Auto 193 del 30 de marzo de 2022 que decretó el embargo preventivo del inmueble LOTE 1, ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Caloto Cauca, con una extensión de 140.00MTS2, cabida y linderos contenidos en la escritura N.460 del 13-11-2.009 de la Notaria de Caloto, distinguido con **matrícula inmobiliaria N°124-22852**, de PROPIEDAD de la señora MARLENE DE JESUS ANGULO LANDAZURI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.943.615.
- Auto 338 del 02 de junio de 2022 que decretó el embargo preventivo del vehículo CAMIONETA de servicio particular, marca NISSAN, modelo 2021, motor HR16-044325V, serie 3N8CP5HD4ZL611635, chasis 3N8CP5HD4ZL611635 de placas **JPK872**, de PROPIEDAD del señor JOSE CHILITON IBARGUEN HINESTROZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.489.601.
- Auto 362 del 09 de junio de 2022 que decretó el embargo preventivo del vehículo AUTOMOVIL de servicio particular, marca MAZDA, modelo 1993, número de motor E5746840, chasis 323NT0067093G de **placas SDW-014**, de PROPIEDAD del señor ADOLFO HERNAN CAPOTE SARRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.485.104.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80192-2021-38946**

Líbrense a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca, las comunicaciones respectivas a las autoridades que a continuación se relacionan, para solicitar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con los precitados autos.

- Para el levantamiento de la medida cautelar del vehículo de propiedad del señor ADOLFO HERNAN CAPOTE SARRIA, se deberá oficiar a la Secretaría de Movilidad de Santander de Quilichao Cauca al correo electrónico transito@santanderdequilichao-cauca.gov.co , anexando copia del presente Auto, para que se sirva ordenar e inscribir el levantamiento de la medida cautelar y enviar a este Despacho el certificado con la inscripción correspondiente al correo electrónico responsabilidadfiscalcrg@contraloria.gov.co.
- Para el levantamiento de la medida cautelar del vehículo de propiedad del señor JOSE CHILITON IBARGUEN HINESTROZA, se deberá oficiar a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Santiago de Cali al correo electrónico ulegal3@cdavpst.com , anexando copia del presente Auto, para que se sirva ordenar e inscribir el levantamiento de la medida cautelar y enviar a este Despacho el certificado con la inscripción correspondiente al correo electrónico responsabilidadfiscalcrg@contraloria.gov.co.
- Para el levantamiento de las medidas cautelares de los inmuebles de propiedad de los señores GONZALO EMILIO RAMIREZ VELASCO, MARIA LILIANA ARARAT MEJIA y MARLENE DE JESUS ANGULO LANDAZURI, se deberá oficiar a la señora Registradora de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto – Cauca al correo ofiregiscaloto@supernotaria.gov.co, anexando copia del presente Auto, para que se sirvan ordenar e inscribir el levantamiento de las medidas cautelares y enviar a este Despacho el certificado con la inscripción correspondiente al correo electrónico responsabilidadfiscalcrg@contraloria.gov.co

TERCERO: Notificar el presente auto y el auto URF2-1461 del 24 de noviembre de 2023 por ESTADO a través de la Secretaria Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca, de la Contraloría General de la República, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, la Resolución Ejecutiva 070 de 2020 expedida por el Contralor General de la República y los Memorandos

Carrera 7 N°. 1N- 66 Edificio de la Lotería del Cauca Piso 3. Cód. Postal 190003.
PBX (2) 8311331. Popayán – Colombia www.contraloria.gov.co.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80192-2021-38946**

2020IE0039600 del 3 de julio de 2020 y 2020IE0060226 del 28 de septiembre de 2020.

CUARTO: Por Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca, remitir copia del auto URF2-1461 del 24 de noviembre de 2023 emitido por la Contraloría Delegada Intersectorial No.2 perteneciente a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada Para Responsabilidad Fiscal intervención judicial y cobro Coactivo de la Contraloría General de la República y del auto 589 del 27 de octubre de 2023 emitido por la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca, al señor Alcalde del Municipio de Caloto al correo electrónico despachoalcalde@caloto-cauca.gov.co

QUINTO: Contra la presente providencia y el auto No. URF2-1461 del 24 de noviembre de 2023, no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ANA MILENA VALENCIA GUERRA
Contralora Provincial – Directivo Ponente

Proyectó: Gloria Elizabeth Burbano Muñoz - Profesional Universitario G.02. 27-11-2023
Revisó: María Fernanda Erazo García - Coordinadora de Gestión G. 02 (E). 27-11-2023
Revisó: Álvaro Emilio Prado Trochez - Coordinador de Gestión G. 02.